

Préstamos a pymes

Otra de las modalidades de financiación con garantía personal objeto de reclamación ante este DCE es la concedida a pymes. Hay que tener en cuenta que las entidades bancarias constituyen una de las principales fuentes de financiación para pymes. Productos como préstamos, cuentas de crédito, descuento comercial, etc., forman parte del funcionamiento operativo de este tipo de empresas.

En este orden de cosas, procede hacer mención de las mejoras en la financiación bancaria destinada a las personas físicas que ejercen actividades económicas (art. 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo), microempresas y pymes introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, que persigue el objetivo que le da título a través de dos vías complementarias, como son el hacer más flexible y accesible la financiación bancaria y el desarrollar medios alternativos de financiación.

Resulta, asimismo, de aplicación a estos préstamos la Circular del Banco de España 6/2016, de 30 de junio, a las entidades de crédito y a los establecimientos financieros de crédito, por la que se determinan el contenido y el formato del documento «Información financiera-Pyme» y se especifica la metodología de calificación del riesgo prevista en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Así, conscientes de que una información deficiente, insuficiente o poco fiable de los demandantes de financiación puede traducirse en una restricción o encarecimiento de aquella, se establecen distintas obligaciones a cargo de los financiadores, tendentes a facilitar la búsqueda de otras fuentes de financiación por parte de sus clientes, obligaciones cuyo incumplimiento podrá tener la consideración de infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Estas obligaciones, que se han de incluir, en todo caso, dentro de la información contractual, se concretan en las siguientes acciones por parte de las entidades:

- El preaviso con una antelación mínima de tres meses de la intención de no prorrogar el flujo de financiación que vengan concediendo a una pyme o de disminuirlo en una cuantía igual o superior al 35 %.

- La entrega a dicha pyme de un documento denominado «Información financiera-Pyme», basado en toda la información que hubiera recabado de ella en relación con su flujo de financiación, obligación que deberá cumplir dentro de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente al preaviso de cese o reducción del indicado flujo, o bien en los 15 días hábiles siguientes a su petición por el deudor o acreditado si no se diera esa circunstancia —en este segundo caso, la entidad podrá cobrar un precio por el servicio—.

En el expediente R-201913319, una pyme planteó una reclamación en la que denunciaba, en síntesis, que la entidad crédito: i) no le notificó —con una antelación mínima de tres meses— su intención de no prorrogar o extinguir el flujo de la financiación correspondiente a una póliza de crédito, así como que ii) le ofreció la posibilidad de conversión de la referida póliza en un préstamo, propuesta que, si bien fue aceptada por la reclamante, sin embargo, no llegó a materializarse, al desentenderse finalmente la entidad crédito de la oferta realizada. En este caso, fue acreditado que la notificación del preaviso de la terminación del flujo de la financiación —y del documento «Información financiera-Pyme»— se efectuó dentro del plazo legal conferido al efecto, pero en un domicilio distinto del contractualmente pactado. En consecuencia, el DCE concluyó que la entidad de crédito habría podido incurrir en un quebrantamiento de la normativa de transparencia y de protección de la clientela, en particular de los artículos 1 y 2 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Por otra parte, fue verificada la oferta de conversión de la póliza de crédito en un préstamo. Por ello, el DCE estimó la actuación de la entidad de crédito como contraria a las buenas prácticas y usos financieros, por cuanto le generó a la reclamante unas falsas expectativas sobre la refinanciación de la póliza contratada.